

51 años Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia JUL. 2012

RESOLUCIÓN No. 26901

DE 2012

Por la cual se autoriza la ampliación de la unidad locativa donde funciona la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, D.C., a fin de reubicar parte del protocolo notarial.

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas, en especial las que le confiere el numeral 29 del artículo 13 del Decreto 2163 del 17 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 116 del Decreto Ley 960 de 1970, 56 del Decreto 2148 de 1983; y en especial las que le confiere la resolución 4795 del 15 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante escrito de 11/05/2012 recibido en esta Superintendencia con radicado SNR2012ER023726, el doctor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, Notario Quinto (5°) del Círculo de Bogotá – D.C, solicita autorización para reubicar el protocolo comprendido entre los años de 1968 y 1975 a un inmueble en la calle 121 No. 15A-13, colindante con el citado despacho notarial ubicado en la carrera 15A No. 120-63.

Por medio de auto No. 355-2012 de 25/05/2012, la Superintendente Delegada para el Notariado, comisiona a dos funcionarios de la Entidad para que practiquen Visita Especial de inspección al local de la calle 121 No. 15A-13, a fin de establecer si el mismo reúne las condiciones que permitan reubicar el protocolo de la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá que reposa en la carrera 15ª No. 120-18, de cuyos resultados se remitió por parte de los comisionados funcionarios el informe de visita practicada el día 28 de mayo de 2012, dejando constancia en el Acta, entre otros, de los siguientes aspectos:

"La comisión visitadora constató que el inmueble arriba descrito, se encuentra al límite de remodelación, para la ubicación del protocolo, es decir, adecuar el inmueble para el funcionamiento de los archivos moviles, como también libros propio de la notaría.

Por lo anterior, la comisión no aprueba el inmueble, por las razones expuestas.

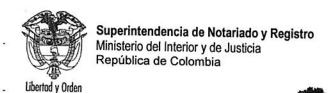
La señora notaria encargada, doctora LILYAN EMILCE MARÍN ARCE, sugiere un plazo de quince días (15) calendarios, a partir de la presente vista (sic), es decir, para el día martes doce (12) de junio de 2102, con el fin de presentar nuevamente el inmueble destacado. (...)."

El día 12 de junio de 2012, Con el fin de verificar las remodelaciones realizadas al local propuesto, el funcionario comisionado por la Superintendencia Delegada para el Notariado, practica nuevamente visita encontrando **apto** el local para la reubicación del protocolo y al informe respectivo la doctora ROSABEL ANGULO MARTÍNEZ, en la época Notaria Encargada de la Notaría Quinta de Bogotá, anexa el contrato de arrendamiento del inmueble remodelado y los planos que demuestran la unidad locativa.









51 años Carantizando la guarda de la fe pública en Colombia

3 0 JUL. 2012 DE 2012

2

RESOLUCIÓN No.

Por la cual se autoriza la ampliación de la unidad locativa donde funciona la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, D.C., a fin de reubicar parte del protocolo notarial.

El Decreto Ley 960 de 1970 en su artículo 157°, inciso 2°, preceptúa: "La Superintendencia de Notariado y Registro determinará la localización de las notarías en los círculos de primera y segunda categoría, de modo que a los usuarios del mismo les sea posible utilizarlo en la forma más fácil y conveniente de acuerdo con la extensión y características especiales de cada ciudad".

El mismo Estatuto en su artículo 159 consagra: "(...) Las oficinas de las Notarías estarán ubicadas en sitios de los más públicos del lugar de la sede notarial y tendrán las mejores condiciones posibles de presentación y comodidad para los usuarios del servicio".

La Superintendencia Delegada para el Notariado en los términos de la resolución 4795 del 15/06/2011, atenderá y autorizará las solicitudes de cambio de local realizando la visita al inmueble propuesto, directamente o por funcionario comisionado, y mediante acta se dejará constancia de las condiciones del local y si el mismo es apto para el funcionamiento de un despacho notarial.

La misma resolución dispone que la respectiva acta y sus anexos serán remitidos a la Dirección de Gestión Notarial para que se produzca la resolución correspondiente, la cual estará firmada por el Superintendente de Notariado y Registro, el Superintendente Delegado para el Notariado y por el Director de Gestión Notarial, siempre que se den las condiciones para ello.

Mediante la Instrucción Administrativa 01 de 2010, el Superintendente de Notariado y Registro, advirtió a los Señores Notarios sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 159 del Decreto Ley 960 de 1970, el artículo 70 del Decreto 2148 de 1983 y las Instrucciones Administrativas 12 de 2001, 05 de 2008 y 12 de 2007, para la prestación del servicio público notarial.

Igualmente, se solicitó a los señores Notarios adelantar las gestiones necesarias ante las autoridades municipales, tendientes a demostrar que el local seleccionado por el notario y cuya aprobación se busca, debe llenar las exigencias del PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL-POT, acorde con los lineamientos generales del uso del suelo y de la expansión urbana de la ciudad.

Este último requisito se materializa con documento del 06/07/2012 de la Secretaría Distrital de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá – D.C., a través del cual se establece que según los parámetros de Usos del Suelo, el predio de la calle 121 N° 15A-13, se encuentra en un área de actividad Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios, por lo que se infiere que la actividad notarial es permitida en el inmueble consultado.





51 años Garantizando la guarda de la fe pública en Colombia

3 0 JUL. 2012 DE 2012

012



Por la cual se autoriza la ampliación de la unidad locativa donde funciona la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, D.C., a fin de reubicar parte del protocolo notarial.

Por otra parte, la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2.000) establece en su artículo 43 que los protocolos notariales pertenecen a la Nación y ordena el traslado de estos cuando tengan más de treinta años, al Archivo General Notarial del círculo respectivo.

El acuerdo 37 del 20 de septiembre de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece los requisitos y condiciones que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que presten servicio de depósito, custodia, organización, reprografía y conservación de documentos de archivo o administración de archivos históricos.

A través de oficio No. 320-1077-2011, entre otros, el doctor CARLOS ALBERTO ZAPATA CÁRDENAS, Director del Archivo General de la Nación, comunicó que ese archivo suspendió la recepción de protocolos notariales, a la espera de que la Superintendencia de Notariado y Registro asuma de lo que le compete en virtud de los dispuesto por la ley, para lo cual contará con la asesoría del mencionado archivo, tal como se le ha manifestado a la Superintendencia.

Considerando lo expuesto, será necesario que el doctor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, Notario Quinto del Círculo de Bogotá D.C. una vez realice el traslado del protocolo, acredite ante esta Superintendencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Archivos, especialmente en lo relativo a la guarda, conservación y custodia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Notariado y Registro,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la unidad locativa donde funciona actualmente la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá con la incorporación del inmueble ubicado en la calle 121 No. 15A-13, a fin de reubicar el protocolo notarial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al doctor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, Notario Quinto (5°) del Círculo de Bogotá D.C., para trasladar el protocolo comprendido entre los años de 1968 y 1975, al inmueble de la calle 121 No. 15A-13, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El doctor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, Notario Quinto (5°) del Círculo de Bogotá D.C., se obliga a acreditar ante esta Superintendencia el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley General de Archivos, especialmente en lo relativo a la guarda, conservación y custodia del mismo, lo que será objeto de comprobación por parte de la Superintendencia Delegada para el Notariado.







Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21 - Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supemotariado.gov.co

Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

q



RESOLUCIÓN No. 26901

3 0 JUL. 2012 DE 2012

Por la cual se autoriza la ampliación de la unidad locativa donde funciona la Notaría Quinta (5ª) del Círculo de Bogotá, D.C., a fin de reubicar parte del protocolo notarial.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución al doctor ANDRÉS HIBER ARÉVALO PACHECO, Notario Quinto (5°) del Círculo de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su expedición y se publicará en la página web institucional.

Dada en Bogotá D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA

Superintendente de Notariado y Registro

3 0 JUL. 2012

LÍGIA ISABEL GŲTIĚRRĖZ ARAÚJO Superintendente Delegada para el Notariado

Aprobó: Dra. María Victoria Álvarez Builes/Asesora Jurídica Superintendente Augrobó: Dra. Zoraida Celis Carrillo/Directora GN Revisó: Dra. Bertha Fanny Hurtado Arango/Coordinadora GAN Proyectó: Alfonso Rebolledo-Profesional Univ./10/07/2012





